

298

Esta Prohibencia parece algo perjudicial
y contra lo mandado p. V. M. L. en la Real
orden no parece lo prohibe; lo primero
porque estos labradores, Excelanos, y
Academias, que trafican las tubiera mas
Cuenta y Rendiera mas utilidad venden
por si, sin que desto se les diguiera per-
dida de trabajo, y ocupacione de su mayor
que les necesitan para sus labores, y no
ay duda que no lo vendieran a los se-
gunda que llaman Rebendadores, y adn
que se quiera decir, que vendian lo futo
por los primeros dueños de darian con mas
comodidad tambien es lo Certo que estos
se mantenarian a lo mas hasta la noche
del dia, y el beneficio de otras Compras lo
lograrian lo de masas posibles, pero
lo pobres jornaleros, y otras personas
como viudas, Huérfanos, y mugeres solas
que por sus necesidades de medios vanen
otras otras mas tarde y aun de noche
caneverian de este remedio, y aunque
por el Cavallero Diputado del Comungo
destinado deis, o decho, Rebendadores, y se
quiera decir que estos tendran su trabajo
el Publico Vinto es, que los pocos, se podran
comberir y combocarse, adax los generos
al precio que les parezca, mayormente
no estando sujetos a particular de muchos
sea mas difícil; y si se haze otra Reflexion
por que unos han de buscar Rebendando, y
comprando, para buscar en vida, y otros no,
siendo jeny todo esto que tratan entales me-
canicas de qual condicion, mayormente
quando la de determinacion de V. M. manda
quedar todo en total libertad, p. el trato, y co-
mercio, sin poner limitacion; y volviendo
a los primeros dueños de estas Infusiones,
mercancias o comestibles, si ellos por si
se acomodan a venderlos a otros, prohibiendo